



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2020-00040-01

Demandante: Osney Adolfo González Amaya

Demandado: Jorge Mayid Gene Beltrán –Municipio de San José de Cúcuta

M. de Control: Nulidad electoral

Decide la Sala Unitaria de Decisión sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En primer lugar, entra la Sala a revisar el recurso interpuesto, encontrando que el la providencia recurrida, fue notificada electrónicamente el 23 de septiembre de 2020, posteriormente, el 07 de octubre de 2020, es presentado recurso de apelación por parte del demandante contra la providencia en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero advertir lo que plantea la normativa especial sobre el trámite del recurso de apelación contra la sentencia proferida en el curso de un proceso electoral, como lo es el artículo 293 del C.P.A.C.A: “...***El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.***” (Negrillas de la Sala).

Por su parte, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dispuso en su artículo 8, inciso 3, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, la parte demandante debió hacer uso del recurso dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la providencia, esto es corrieron los días hábiles lunes (28), martes (29), miércoles treinta (30) de septiembre de 2020 y jueves primero (1) y viernes dos (02) de octubre, por lo que la presentación del

recurso el día miércoles siete (07) de octubre de 2020, se encuentra por fuera de los términos antes señalados.

Por lo anterior, resulta ser extemporánea la apelación intentada por la parte demandante, razón suficiente para declarar desierto el recurso y ejecutoriada la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020.

En mérito de lo previamente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRESE desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante y ejecutoriada la sentencia del 22 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda.

TERCERO: En firme este proveído **archivar** el expediente, previo el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2020-00006-00
Actor: Tonny Gonzalo Riatiga Mazo
Demandado: Mario Vicente Figueroa Fernández
Medio de control: Nulidad Electoral

Al despacho el proceso de la referencia se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 1437 del 2011.

Para la gestión y el trámite de la audiencia virtual programada, se utilizarán los medios virtuales tecnológicos -Microsoft Teams-, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS), en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del CSJ.

En consecuencia, a través de la Secretaría del Tribunal, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 convóquese a las partes y demás intervinientes para participar en la audiencia virtual señalada

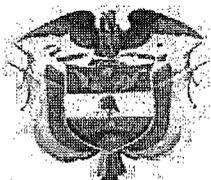
En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020** a las **08:30 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 ibídem.

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes y al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

RADICADO: 54-001-33-33-008-2018-00017-01
ACCIONANTE: Andrés Augusto Rincón Laguado
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-